

4026  
MFL  
300

**RECIBIDO**  
NOV. 22 1997  
11:00 hr DR

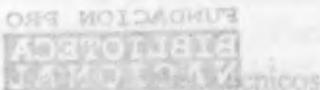
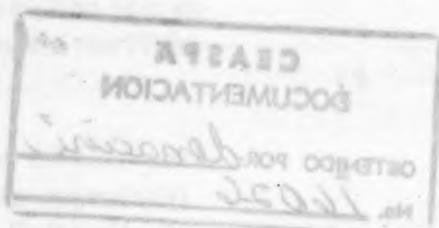
**MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y POLÍTICA  
ECONÓMICA**

**REGISTRO DE  
TRATADOS Y OTROS ACUERDOS  
INTERNACIONALES RELATIVOS AL  
MEDIO AMBIENTE RATIFICADOS  
POR LA REPÚBLICA DE PANAMÁ  
1997**



Comisión Nacional del Medio Ambiente

ÍNDICE



I.- Presentación

II.- Reconocimiento

III.- Punto Focal Nacional y

**Coordinado por:**

**Juan Alberto Manelia D.**  
**Secretario Ejecutivo de CONAMA**

Asesora en la Pintura, Ginebra, Suiza. 1921.....

**Preparado por:** la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América.

**Olindo Guaragna R.** 1940.....  
**CONAMA**

Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena (en su forma enmendada) Washington, EE.UU. 1946

**Organización y Transcripción:**

**Mirella E. Rodríguez P.**amiento de una Comisión Interamericana  
**CONAMA** pical. Washington, EE. UU. 1949.....

Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, Roma, Italia, 1951.....

Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos. Londres, Reino Unido, 1954 (Enmiendas en 1962 y 1969).....

Tratado por el que se Prohíben los Ensayos con Armas Nucleares en la Atmósfera, en el Espacio Ultraterrestre y Debajo del Agua, Moscú, Federación de Rusia. 1963.....

Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, Bruselas, Bélgica. 1969. En su forma enmendada Londres, Reino Unido. 1976 y 1984.....

1992  
1993  
1994  
1995

13  
1995  
1996  
1997  
1998

## ÍNDICE

I.-	Presentación	15
II.-	Reconocimiento	2
III.-	Punto Focal Nacional y Puntos Focales Técnicos	3
IV.-	Convenios	17
	Convenio sobre las Marismas de Importancia Internacional	
	Convenio Relativo al Empleo de la Cerusa en la Pintura, Ginebra, Suiza. 1921.....	49
	Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América. Washington, EE.UU., 1940.....	5
	Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena (en su forma enmendada) Washington, EE.UU. 1946 (Enmienda 1956).....	6
	Convenio para el Establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical. Washington, EE. UU. 1949.....	22
	Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural	7
	Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, Roma, Italia, 1951.....	24
	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies	8
	Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos. Londres, Reino Unido, 1954 (Enmiendas en 1962 y 1969).....	10
	Tratado por el que se Prohíben los Ensayos con Armas Nucleares en la Atmósfera, en el Espacio Ultraterrestre y Debajo del Agua, Moscú, Federación de Rusia. 1963.....	28
	Protocolo de 1978 Relativo al Convenio Internacional para	12
	Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, Bruselas, Bélgica. 1969. En su forma enmendada Londres, Reino Unido. 1976 y 1984.....	30
	Historia y Artefactos Arqueológicos	13
	Historia y Artístico de las Naciones Americanas (Convención de San Salvador), Santiago, Chile, 1976.....	31

Convenio Internacional Relativo a la Intervención en Alta Mar en Casos de Accidentes que Causen una Contaminación por Hidrocarburos. Bruselas, Bélgica. 1969.....	15
Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias. (Forma enmendada) Londres, Reino Unido; México, México; Moscú, Federación de Rusia; Washington, EE. UU. 1972.....	17
Convenio sobre las Marismas de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas. Ramsar, Irán 1971.....	19
Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción. Londres, Reino Unido; Moscú Federación de Rusia; Washington, EE.UU. 1972.....	20
Tratado sobre Prohibición de Emplazar Armas Nucleares y otras Armas de Destrucción en Masa en los Fondos Marinos y Oceánicos y su Subsuelo. Londres, Reino Unido; Moscú, Federación de Rusia; Washington, EE.UU. 1971.....	22
Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. París, Francia. 1972.....	24
Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. Washington, EE.UU. 1973. (Enmiendas: Bonn, Alemania(1979), Gaborone,Botswana (1983)).....	26
Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973. Londres, Reino Unido.....	28
Protocolo de 1978 Relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques. Londres, Reino Unido, 1978. (Enmendado en 1985).....	30
Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas. (Convención de San Salvador), Santiago, Chile, 1976.....	31

Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres. Bonn, Alemania, 1979.....	33
Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares. Viena, Austria; Nueva York, EE.UU. 1980.....	34
Convención sobre la Protección del Medio Marino y la Zona Costera del Pacífico Sudeste. Lima, Perú. 1981.....	36
Acuerdo sobre la Cooperación Regional para el Combate contra la Contaminación del Pacífico Sudeste por Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas en Casos de Emergencia. Lima, Perú. 1981.....	38
Protocolo Complementario del Acuerdo sobre la Cooperación Regional para el Combate Contra la Contaminación del Pacífico Sudeste por Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas en Casos de Emergencia. Quito, Ecuador. 1983.....	40
Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste Contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres. Quito, Ecuador 1983 .....	41
Protocolo para la Conservación y la Ordenación de las Zonas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste. Paipa, Colombia. 1989 .....	42
Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste Contra la Contaminación Radiactiva. Paipa, Colombia. 1989 .....	44
Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Montego Bay, Jamaica. 1982 .....	45
Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe. Cartagena de Indias, Colombia. 1983	48
Protocolo de Cooperación para Combatir los Derrames de Hidrocarburos en la Región del Gran Caribe. Cartagena, Colombia, 1983	50
Convenio sobre la Diversidad Biológica. Río de Janeiro, Brasil. 1992	73

Protocolo Relativo a las Zonas y la Fauna y Flora Silvestres Especialmente Protegidas del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe. Kingston, Jamaica, 1990 .....	52
Acuerdo Internacional sobre las Maderas Tropicales. Ginebra, Suiza. 1983 .....	54
Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono. Viena, Austria. 1985 .....	56
Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, Montreal, Canadá. 1987. (Enmendado: Londres Reino Unido, 1990 .....	58
Enmienda de Londres del Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono. Londres, Reino Unido, 1990 .....	60
Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares. Viena, Austria. 1986 .....	62
Convención sobre Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica. Viena, Austria, 1986 .....	64
Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación. Basilea. Suiza, 1989 .....	66
Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central. Managua, Nicaragua, 1992. ....	68
Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático Nueva York, EE.UU. 1992 .....	69
Convenio Regional sobre Cambio Climático. Guatemala, Guatemala 1993 .....	71
Convenio sobre la Diversidad Biológica. Río de Janeiro, Brasil. 1992.	73

## PRESENTACIÓN

Convención de Naciones Unidas de Lucha Contra la Desertificación en Países Afectados en Sequía Grave o Desertificación en Particular Africa. París, Francia. 1994 ..... 76

Acuerdo Regional sobre Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos. Panamá, República de Panamá, 1992 ..... 77

Convenio Regional para el Manejo y Conservación de los Ecosistemas Naturales Forestales y el Desarrollo de Plantaciones Forestales. Guatemala, Guatemala, 1993. .... 78

Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (San José, Costa Rica, 1989) Protocolo (San Salvador El Salvador, 1991) ..... 79

Acuerdo para la Creación del Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global. Montevideo, Uruguay. 1992 ..... 80

Tratado sobre la No Proliferación de Armas Nucleares. Washington, EE.UU ; Moscú, Federación de Rusia, 1968 ..... 81

Enmienda del Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono. Copenhague, Dinamarca, 1992..... 82

Estatutos de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales. Fontainbleau, Francia. 1948 Revisados en 1978. Enmiendas el 2 y el 6 de diciembre de 1990 ..... 83

### V.- Anexo. Gacetas Oficiales

La difusión de este documento contribuirá a incrementar el acervo cultural y la utilización de un instrumento de información de Derecho Ambiental por todos los sectores del Gobierno, estudiosos de la materia y público en general, lo que seguramente redundará en un mayor conocimiento y perfeccionamiento de la Legislación Ambiental de la República de Panamá.

## PRESENTACIÓN

**El Registro de Tratados y Otros Acuerdos Internacionales Relativos al Medio Ambiente Ratificados por la República de Panamá 1997**, es el resultado de un largo y afanoso trabajo de formación de un Sistema de Información de Derecho Ambiental cuyo objetivo primordial es el de disponer de un instrumento de información y consulta de esa naturaleza.

El documento contiene información sobre la situación actual respecto a Tratados y Otros Acuerdos Multilaterales Relativos al Medio Ambiente, Ratificados por Panamá a marzo de 1997.

En la preparación del presente documento se utilizó el mismo patrón del documento "Registros de Tratados y Otros Acuerdos Relativos al Medio Ambiente 1993 y que fuese elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

Para poner en marcha este proyecto, se hizo necesario establecer una metodología propia para la recopilación y sistematización de la información de la legislación ambiental en materia de Tratados y Otros Acuerdos.

El "Registro de Tratados y Otros Acuerdos Internacionales Relativos al Medio Ambiente Ratificados por la República de Panamá 1997", está constituido por el "Registro" y un "Anexo", los cuales reflejan la siguiente información:

El "**Registro**"... enumera 50 Convenios y Protocolos en los cuales se detalla: Título Oficial Completo, Objetivos y Resumen de las Disposiciones del Acuerdo, Detalles sobre las Condiciones de Participación, Fecha y Lugar de Aprobación, Fecha de Entrada en Vigor, Idiomas del Acuerdo, Depositario de las Partes Contratantes y Fechas de Entrada en Vigor por parte de la República de Panamá.

El "**Anexo**", es la recopilación de las Gacetas Oficiales, Órgano de Divulgación del Estado Panameño en lo referente a su Legislación, con el Contenido de la Ley de la República que refrenda la Aprobación del Acuerdo. En adición, se ha elaborado un listado sobre la ubicación y manera de contactar el Punto Focal Nacional y los Puntos Focales Técnicos, los cuales se incluyen al final de cada uno de los Convenios del Registro.

Se espera que la publicación y difusión de este documento contribuirá a incrementar el acervo cultural y la utilización de un instrumento de información de Derecho Ambiental por todos los sectores del Gobierno, estudiosos de la materia y público en general, lo que seguramente redundará en un mayor conocimiento y perfeccionamiento de la Legislación Ambiental de la República de Panamá.

## PUNTO FOCAL NACIONAL Y PUNTOS FOCALES TÉCNICOS

### **RECONOCIMIENTO**

Queremos expresar nuestro testimonio de reconocimiento al Señor Olindo Guaragna R., por el esfuerzo realizado en la preparación del presente documento. El mismo es el resultado de un largo proceso de investigación y consulta permanente así como la recopilación y ordenación de la información sobre esta materia.

Igualmente a la Señora Mirella Rodríguez por su acuciosa colaboración en la organización y metodología diseñada, para la preparación del documento.

Nuestro agradecimiento especial al Licenciado Rogilberto Ureña, funcionario del Departamento de Tratados Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores por su apoyo permanente a nuestra gestión.

Así mismo, agradecemos a los funcionarios de la Hemeroteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Panamá y a los funcionarios de la Oficina de la Gaceta Oficial respectivamente, por el apoyo brindado para la ubicación de algunos de los documentos aquí incluidos.

**A todos ellos,**

**Muchas Gracias,**

**Juan Alberto Manelía**  
**Secretario Ejecutivo de CONAMA**

## PUNTO FOCAL NACIONAL Y PUNTOS FOCALES TÉCNICOS

### Punto Focal Nacional

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

**Amador, Edificio A-1**

**Panamá 4, Panamá**

**Teléfono: 228-8644**

**Dirección General de Organismos y Conferencias Internacionales**

**Teléfono: 228-6370 Fax: 228-2716**

### Puntos Focales Técnicos:

**Ministerio de Comercio e Industrias (MICI)**

**Edificio de la Lotería Nacional de Beneficencia**

**Entre Avenidas Cuba y Perú, Calles 31 y 32**

**Apartado Postal 9658, Panamá 4, Panamá**

**Teléfono 227-4222**

**Dirección General de Recursos Marinos (DIGEREMA)**

**Teléfono: 227-3093**

**Ministerio de Desarrollo Agropecuario**

**Altos de Curundu, Edificio 576**

**Apartado Postal 5390, Panamá 5, Panamá**

**Teléfono: 232-5041 Telefax: 232-5715**

**Ministerio de Educación**

**Edificio Poli**

**Avenida Justo Arosemena y Calle 27**

**Apartado Postal 2440, Panamá 3, Panamá**

**Departamento de Educación Ambiental**

**Teléfono: 262-2200 Fax: 262-3065**

**Ministerio de Hacienda y Tesoro**  
**Avenida Perú y Calle 34**  
**Apartado Postal 5245, Panamá 5, Panamá**  
**Dirección de Consular y Naves**  
**Calle 50, Frente al Registro Público**  
**Teléfono: 270-0166 Fax: 270-0716**

**Instituto Nacional de Cultura (INAC)**  
**Plaza de Francia**

**Ministerio de Planificación y Política Económica (MIPPE)**  
**Edificio Ogawa, Vía España y Calle 52 Este**  
**Apartado Postal 2496, Panamá 3, Panamá**  
**Teléfonos: 269-4133 269-4189 (Ext. 234-248)**  
**Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA)**  
**Edificio Prosperidad, Vía España, 3er. Piso**  
**Apartado Postal 10120. Zona 4, Panamá**  
**Telefax: 264-3373**

**Ministerio de Salud (MINSAL)**  
**Avenida Perú y Calle 35 Este**  
**Apartado Postal 2048, Panamá 1, Panamá**  
**Teléfono: 225-3547**  
**Asuntos Internacionales,**  
**Telefonos: 225-8671**  
**Departamento de Salud Ambiental**  
**Teléfono: 225-3587**

**Ministerio de Trabajo y Bienestar Social**  
**Avenida Balboa, Edificio De Diego**  
**Apartado Postal 2441, Panamá 3, Panamá**  
**Teléfono 225-4948 Fax: 225-8160**  
**Departamento de Asuntos Internacionales**

## CONVENIO RELATIVO AL EMPLEO DE LA CERUSA EN LA PINTURA

**Autoridad Portuaria Nacional (APN)**

**Diablo, Antigua Escuela**

**Apartado Postal 8062, Panamá 7, Panamá**

**Teléfonos: 232-5100 232-6377 232-5026**

**Fax: 232-6202 232-6209**

**Instituto Nacional de Cultura (INAC)**

**Plaza de Francia**

**Apartado Postal 662, Panamá 1, Panamá**

**Teléfonos 228-7055 228-4952**

**Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE)**

**Curundu, Edificio 500**

**Apartado Postal 2016, Paraíso, Ancón**

**Telefax: 232-5939 232-5940**

**Áreas Protegidas y Vida Silvestre**

**Paraíso**

**Teléfono: 232-4325 Fax: 232-4083**

El Convenio está abierto a la adhesión de todos los Estados miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Los instrumentos de adhesión deben ser depositados en poder del Director General de la Oficina.

Fecha de aprobación

25.10.1921

Lugar de aprobación

Ginebra, Suiza

Fecha de entrada en vigor

31.3.1923

Idiomas

Francés, inglés

Depositario

OIT

Participante

Fecha de entrada en vigor

Panamá

19.06.1970

Órgano Focal Nacional: Ministerio de Relaciones Exteriores

Órgano Focal Técnico:

Ministerio de Trabajo y Bienestar Social

Decreto Oficial # 16.622 (10.06.1970)

Decreto de Gabinete # 162 (04.06.1970)

# CONVENIO RELATIVO AL EMPLEO DE LA CERUSA EN LA PINTURA

## Objetivo

Proteger a los trabajadores de la exposición a la cerusa y al sulfato de plomo y a todos los productos que contengan dichos pigmentos.

## Disposiciones

- a) se prohíbe a las partes la utilización de cerusa y sulfato de plomo y de todos los productos que contengan dichos pigmentos en la pintura interior de edificios, salvo en los casos en que la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y trabajadores competentes, considere dicho uso necesario, o cuando los pigmentos blancos no contengan más del 2% de plomo;
- b) En general se prohíbe el empleo de varones menores de 18 años y de mujeres de cualquier edad en todos los trabajos de pintura de carácter industrial que entrañen el empleo de cerusa o sulfato de plomo y otros productos que contengan esos pigmentos;
- c) Las partes se comprometen a regular la utilización de la cerusa, el sulfato de plomo y todos los productos que contengan esos pigmentos en las operaciones en las cuales no se haya prohibido su utilización, de conformidad con los principios establecidos en el Convenio;
- d) Se deben recoger datos estadísticos sobre casos de envenenamiento por plomo entre los trabajadores que realicen tareas de pintura.

## Partes

El Convenio está abierto a la adhesión de todos los Estados miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Los instrumentos de adhesión deben ser depositados en poder del Director General de la Oficina.

Fecha de aprobación	25.10.1921
Lugar de aprobación	Ginebra, Suiza
Fecha de entrada en vigor	31.8.1923
Idiomas	Francés, inglés
Depositario	OIT

<b>Participante</b>	<b>Fecha de entrada en vigor</b>
<b>Panamá</b>	<b>19.06.1970</b>

Punto Focal Nacional: Ministerio de Relaciones Exteriores

Punto Focal Técnico:

Ministerio de Trabajo y Bienestar Social

Gaceta Oficial # 16,622 (10.06.1970)

Decreto de Gabinete: # 162 (04.06.1970)

# CONVENCION PARA LA PROTECCION DE LA FLORA, DE LA FAUNA Y DE LAS BELLEZAS ESCENICAS NATURALES DE LOS PAISES DE AMERICA

(en su forma emendada)

## Objetivos

Salvar de la extinción a todas las especies y géneros de la fauna y la flora nativas de América y preservar las formaciones geológicas espectaculares y los lugares de belleza extraordinaria o de valor estético, histórico o científico.

## Disposiciones

- a) Las partes contratantes se comprometen a establecer parques y reservas nacionales, monumentos naturales y reservas agrestes estrictas (art. 2);
- b) En los parques nacionales se deben brindar servicios de recreo y educacionales para el público (art. 3);
- c) Las zonas agrestes estrictas deben ser inviolables (art.4);
- d) Los gobiernos deben colaborar en la esfera de la investigación (art. 6);
- e) Se deben proteger especialmente las especies enumeradas en el anexo (art 8);
- f) Se deben imponer controles al comercio de ejemplares de la fauna y la flora protegida y de partes de los mismos (art. 9).

## Partes

La Convención está abierta a la firma de los gobiernos de América. Los instrumentos de ratificación deben ser depositados en poder de la Organización de los Estados Americanos.

Fecha de aprobación	12.10.1940	Emienda
Lugar de aprobación	02.12.1940 Washington	19.11.1956
Fecha de entrada en vigor	Washington 01.05.1942	
Idiomas	10.11.1948 Español, francés, inglés, portugués	
Depositarios	Inglés Organización de Estados Americanos	
Participante	Estados Unidos de América	
Fecha de entrada en vigor	16.06.1972	
Participante	Panamá 10.11.1948	30.06.1980

**Punto Focal Nacional: Ministerio de Relaciones Exteriores**

**Punto Focal Técnico**

**Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE)**

Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección General de Recursos Marinos

**Gaceta Oficial #:** 17,035 (08.02.1972)  
**Decreto de Gabinete N°.** 10 (27.01.1972)

Lev. 8.37 (25/06/1958)

**CONVENCION INTERNACIONAL PARA LA REGLAMENTACION DE  
LA CAZA DE LA BALLENA  
(en su forma enmendada)**

**Objetivos**

Proteger a todas las especies de ballenas de la caza excesiva y salvaguardar para las generaciones futuras los importantes recursos naturales representados por las poblaciones de ballenas. Establecer un sistema de reglamentación internacional de la caza de la ballena para asegurar la conservación y el desarrollo apropiados de las poblaciones de ballenas.

**Disposiciones**

- a) Se establece la Comisión Ballenera Internacional (art. 3);
- b) La Comisión debe fomentar la investigación, recopilar y analizar información estadísticas; y evaluar y difundir información sobre la caza de la ballena y las poblaciones de ballenas(art.4);
- c) La Comisión se debe reunir anualmente para aprobar normas sobre la conservación y explotación de las poblaciones de ballenas, relacionadas con especies protegidas y no protegidas, temporadas de caza permitida y prohibida, objeto de captura, capturas máximas por temporada, tipos de aparejos y aparatos que han de usarse (art. 5);
- d) En un anexo de la Convención figura una reglamentación detallada de la caza de la ballena (conforme al art. 5);
- e) Los gobiernos contratantes se comprometen a tomar medidas encaminadas a hacer cumplir la reglamentación y a informar a la Comisión de toda infracción a la misma(art.9).

**Partes**

Todos los gobiernos pueden adherirse a esta Convención mediante una notificación por escrito al Gobierno depositario.

	Entrada en vigor 31.05.1949	<u>Enmienda</u>
Fecha de aprobación	02.12.1946	19.11.1956
Lugar de aprobación	Washington (EE.UU.)	
Fecha de entrada en vigor	10.11.1948	04.05.1959
Idioma	Inglés	
Depositario	Estados Unidos de América	

<b>Participante</b>	<b>Fecha de entrada en vigor</b>	<b>Retiro</b>
<b>Panamá</b>	<b>10.11.1948</b>	<b>30.06.1980</b>

La Convención se hizo extensiva a las Antillas Neerlandesas el 16/02/1982.

Punto Focal Nacional: Ministerio de Relaciones Exteriores  
Punto Focal Técnico: Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección General de Recursos Marinos

Gaceta Oficial # 13,693 (20/11/1958)  
Ley # 37 (25/10/1958)

# CONVENIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

## Objetivo

Conservar las poblaciones de rabiles y listados en el Pacífico este para permitir capturas máximas sostenidas año tras año.

## Disposiciones

a) Se establece la Comisión Interamericana del Atún Tropical (art. 1)

b) La Comisión debe investigar la abundancia, biología y ecología del atún y de los peces empleados como cebo en las pesquerías del atún, recoger y analizar información; publicar dicha información; y formular recomendaciones para la acción conjunta de las partes encaminadas a conservar las poblaciones de atún (art. 2)

## Partes

Todo gobierno cuyos nacionales participan en las pesquerías que abarca el Convenio puede adherirse al mismo; la notificación debe hacerse a cada una de las partes contratantes, cuyo consentimiento unánime hace falta. A continuación, el Gobierno adherente debe depositar un instrumento de adhesión en poder del Gobierno depositario.

Fecha de aprobación	31.05.1949
Lugar de aprobación	Washington (EE.UU.)
Fecha de entrada en vigor	03.03.1950
Idiomas	Español, inglés
Depositario	Estado Unidos de América

Participante	Entrada en vigor
Panamá	21.09.1953

Punto Focal Nacional Ministerio de Relaciones Exteriores

Punto Focal Técnico. Ministerio de Comercio e Industrias

Gaceta Oficial: # 12,391 (11/06/1954)

Ley Nº 24 (16.02.1954)

# CONVENCION INTERNACIONAL DE PROTECCION FITOSANITARIA

## Objetivo

Mantener e incrementar la cooperación internacional para combatir las plagas y enfermedades de plantas y productos vegetales y para prevenir su introducción y difusión a través de las fronteras nacionales.

## Resumen de disposiciones

a) Las partes se comprometen a adoptar las medidas legislativas, técnicas y administrativas que se especifican en la convención (art. 1);

b) Juntamente con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), se pueden concertar acuerdos concretos y regionales (art. 2);

c) Cada una de las partes debe establecer una organización oficial de protección fitosanitaria:

i) Inspeccionar las tierras cultivadas y las partidas de plantas que circulen en el tráfico internacional en condiciones en que puedan actuar incidentalmente como portadores de plagas y enfermedades:

ii) Expedir certificados referentes al estado sanitario y al origen de las partidas de plantas y productos vegetales:

iii) Realizar investigaciones en el campo de la protección fitosanitaria (art. 4);

d) Las partes se comprometen a reglamentar estrictamente la importación y la exportación de plantas y productos vegetales mediante, de ser necesario, prohibiciones, inspecciones y destrucción de remesas (art. 6).

## Partes

La Convención está abierta a la adhesión de todos los Estados interesados en la consecución de sus objetivos, independientemente de que sean o no miembros o miembros asociados de la FAO.

## Método de participación

La Convención estuvo abierta a la firma hasta mayo de 1952. Su firma estuvo sujeta al depósito, sin ningún plazo establecido, de instrumentos de ratificación ante el Director General de la FAO. Entró en vigor después de su ratificación por tres gobiernos signatarios y quedó abierta a la adhesión de Estados no signatarios, sin ningún plazo establecido, mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Director General.

# CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS DEL MAR POR HIDROCARBUROS

(en la forma enmendada el 11 de abril de 1962 y **Enmiendas** el 11 de octubre de 1969)

Objetivos	Fecha de aprobación	06.12.1951	Nov. de 1979
	Lugar de aprobación	Roma (ITALIA)	Roma (ITALIA)
Tomar	Fecha de entrada en vigor	03.04.1952	04.04.1991
hidrocarburos	Idiomas	Español, francés, inglés	
buques.	Depositario	FAO	

## Resumen de las disposiciones

### Participante

### Ratificación/adhesión (a)

a) Se aplica a todos los buques, con excepción de los petroleros cuyo arqueado bruto sea inferior a 150 toneladas y otros buques, que no sean petroleros, cuyo arqueado bruto sea inferior a 100 toneladas matriculados en el territorio de las partes, o que posean su nacionalidad. Se exceptúa también los buques de la marina de guerra y los buques de la fuerza aérea.

### Panamá

### Sucesión (s)

**14.02.1968 (a)**

En su 20º. período de sesiones (noviembre de 1979), la Conferencia de la FAO aprobó un texto revisado de la Convención. De conformidad con el Artículo XIII, 4 de la Convención, dicho texto entrará en vigor 30 días después de su aceptación por dos tercios de las partes contratantes.

## Secretaría de la Convención

## Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

## Punto Focal Nacional: Ministerio de Relaciones Exteriores

## Punto Focal Técnico

Gaceta Oficial # 22,057 (16/06/1992)

## Ministerio de Desarrollo Agropecuario

Ley Nº. 9 (08/07/1992)

## Ministerio de Salud Asuntos Internacionales

Se aplica a las Islas Cook y a Niue

Se hizo extensiva a la Isla de Man y a Jersey el 1º de octubre de 1983 y al Bailiazgo de Guernsey el 9 de marzo de 1966.

# CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS DEL MAR POR HIDROCARBUROS

(en la forma enmendada el 11 de abril de 1962 y el 21 de octubre de 1969)

## Objetivos

Tomar medidas para prevenir la contaminación de las aguas del mar por descargas de hidrocarburos desde buques.

## Resumen de las disposiciones

- a) Se aplica a todos los buques, con excepción de los petroleros cuyo arqueo bruto sea inferior a 150 toneladas y otros buques, que no sean petroleros, cuyo arqueo bruto sea inferior a 500 toneladas matriculados en el territorio de una de las partes, o que posean su nacionalidad. Se exceptúan también los buques de la marina de guerra y los empleados por la industria ballenera en sus operaciones (art.2)
- b) Se prohíben las descargas de hidrocarburos, salvo cuando el buque se halle en ruta y su tasa instantánea de descarga no exceda de 60 litros por milla. Estas disposiciones no se aplican cuando se cumplen las siguientes condiciones: cuando el contenido de hidrocarburos de la descarga es inferior a 100 partes por 1,000.000 partes de la mezcla y la descarga se efectúa lo más lejos posible de tierra; en el caso de un buque tanque, cuando la cantidad total de hidrocarburos descargada en un viaje en lastre no es superior a 1/15,000 de la capacidad total de carga y el buque tanque se encuentra a más de 50 millas de la tierra más próxima (art.3)
- c) Se prevén excepciones al artículo 3, en casos de necesidad, para asegurar la seguridad del buque, salvar vidas humanas y evitar daños a la carga, o en los casos en que un escape de hidrocarburos es inevitable y se han adoptado todas las precauciones razonables para reducir tal escape. (art.4)
- d) Dentro de los 12 meses siguientes a la entrada en vigor del Convenio, los buques deben ir equipados de modo que se pueda impedir el escape de hidrocarburos en las sentinas (art. 7)
- e) Las partes deben dotar a sus puertos y terminales de carga de hidrocarburos de instalaciones adecuadas (art.8);
- f) Todos los buques a los que se aplica el Convenio deben llevar un libro registro de hidrocarburos en el que se deben hacer asientos oportunos cada vez que se realizan determinadas operaciones, en la forma especificada en el anexo (art. 9);
- g) Las partes deben remitir a las Naciones Unidas el texto de las leyes, los decretos, las ordenanzas y reglamentos destinados a dar efectividad al Convenio.

TRATADO POR EL QUE SE PROHIBEN LOS ENSAYOS CON ARMAS NUCLEARES EN LA ATMÓSFERA, EN EL ESPACIO ULTRATERRESTRE Y DEBAJO DEL AGUA

**Partes**

El Convenio está abierto a la aceptación de todos los Estados; los instrumentos de aceptación deben ser depositados en poder de la Organización Marítima Internacional (OMI).

**Enmiendas**

Fecha de aprobación	12.05.1954	11.04.1962	21.10.1969
Lugar de aprobación	Londres (Reino Unido)	Londres	Londres
Fecha de entrada en vigor	26.-07.1958	18.05.1967 28.06.1967	20.01.1978
Idiomas	Francés, inglés		
Depositario	OMI	OMI	OMI

**Participantes**

**Panamá**

**Entrada en vigor**

**25.12.1963**

**Estados que han denunciado el Convenio**

Alemania	30.03.1989
Australia	14.10.1988
Bulgaria	12.12.1988
Países Bajos y las Antillas Neerlandesas	01.06.1989

**Secretaría del Convenio**

Organización Marítima Internacional

Punto Focal Nacional: Ministerio de Relaciones Exteriores

Punto Focal Técnico.: Ministerio de Hacienda y Tesoro  
Consular y Naves

Gaceta Oficial # 14820 (19/02/1963)

Ley N° 63 (04/02/ 1963)

Gaceta Oficial # 18,255 / (17/01/1977)

Ley N° 2 (25/10/1976)

# TRATADO POR EL QUE SE PROHIBEN LOS ENSAYOS CON ARMAS NUCLEARES EN LA ATMÓSFERA, EN EL ESPACIO ULTRATERRESTRE Y DEBAJO DEL AGUA

## Objetivos

Obtener un acuerdo sobre desarme general y completo bajo estricto control internacional, de conformidad con los objetivos de las Naciones Unidas; poner fin a la carrera de armamentos y eliminar los incentivos a la producción y ensayo de todo tipo de armas, incluso las nucleares.

## Resumen de las disposiciones

Las partes se comprometen a prohibir, impedir y abstenerse de llevar a cabo todo tipo de explosión de ensayo de armas nucleares, o toda otra explosión nuclear, en todo lugar bajo su jurisdicción o control:

- a) En la atmósfera, más allá de sus límites, incluso el espacio ultraterrestre o debajo del agua, incluso en aguas territoriales o la alta mar; o
- b) En cualquier otro medio, si la explosión ocasiona la presencia de desechos radiactivos fuera de los límites territoriales del Estado bajo cuya jurisdicción o control la misma se lleva a cabo.

## Partes

El Tratado está abierto a la adhesión de todos los Estados.

Fecha de aprobación	05.08.1963
Lugar de aprobación	Moscú (Federación de Rusia)
Fecha de entrada en vigor	10.10.1963
Idiomas	Inglés, ruso
Depositarios	Estados Unidos de América Federación de Rusia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

## Participantes

## Ratificación

**Panamá** 24.02.1966

Punto Focal Nacional: Ministerio de Relaciones Exteriores

Gaceta Oficial # 15,570 (07.03.1966)  
Ley N° 21 (01.02.1966)

**CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS  
CAUSADOS POR LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS DEL MAR POR  
HIDROCARBUROS**  
(en su forma enmendada)

Enmiendas

<b>Objetivos</b>	Fecha de aprobación	29.11.1969	19.11.1976	25.05.1984
	Lugar de aprobación	Bruselas	Londres	Londres
	Fecha de entrada en vigor	19.06.1975	08.04.1981	No ha entrado en vigor

Garantizar una indemnización suficiente a las personas que sufran daños causados por la contaminación resultante de derrames o descargas de hidrocarburos procedentes de los barcos. Adoptar a escala internacional reglas y procedimientos uniformes para dirimir toda cuestión de responsabilidad y prever una indemnización equitativa en tales casos.

**Resumen de las disposiciones**

- a) El propietario de un barco al ocurrir un siniestro es responsable de todos los daños por contaminación causados, salvo si se prueba que los daños por contaminación resultaron en acto de guerra, un fenómeno natural de carácter excepcional, una acción intencionada de un tercero, o la negligencia de cualquier gobierno y otra autoridad responsable del mantenimiento de las ayudas a la navegación (art.3);
- b) **Se puede establecer** la responsabilidad coadyuvante del demandante en ciertos casos (art.3)
- c) En el caso de que dos o más barcos hayan causado los daños, sus propietarios incurren en responsabilidad mancomunada (art. 4);
- d) Se establecen límites a la responsabilidad (art. 5)
- e) Los buques que transportan más de 2,000 toneladas de hidrocarburos a granel tienen que subscribir un seguro (art.7)
- f) Se limita a un período de tres a seis años el derecho a interponer una acción (art.8);
- g) Se excluye de las disposiciones del Convenio a los buques de guerra (art.11)

**Partes.**

El Convenio está abierto a la adhesión de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados, o partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión deben ser depositados en poder del Secretario General de la Organización Marítima Internacional (OMI).  
Además, el 1º de abril de 1976, las islas Malvinas (Falkland) y sus dependencias, Gibraltar, Hong Kong, Montserrat, Pitcairn, Santa Elena y sus dependencias, el 1º de abril de 1976, Seychelles (ahora Estado independiente), las Islas Turcas y Caicos, y las zonas de base soberanas del Reino Unido de Akrotiri y Dhekelia en la Isla de Chipre, el 1º de abril de 1976 y Anguila el 1º de septiembre de 1984.

**CONVENIO INTERNACIONAL RELATIVO A LA INTERVENCIÓN EN ALTA MAR  
EN CASOS DE ACCIDENTES QUE CAUSEN UNA CONTAMINACIÓN  
POR HIDROCARBUROS**

**Enmiendas**

Fecha de aprobación	29.11.1969	19.11.1976	25.05.1984
Lugar de aprobación	Bruselas	Londres	Londres
Fecha de entrada en vigor	19.06.1975	08.04.1981	No ha entrado en vigor
Idiomas	Francés, inglés	Francés inglés	Árabe, chino, español francés, ruso
Depositario	OMI	OMI	OMI

**Participantes**

**Panamá**

**Entrada en vigor**

**06.04.1976**

a) Las partes pueden tomar en alta mar las medidas necesarias para prevenir, mitigar o eliminar todo peligro grave e inminente contra su moral o intereses conexos, debido a la contaminación o amenaza de contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos (art. 1)

El Convenio se aplica provisionalmente respecto de Belice, Kiribati y las Islas Salomón.

b) Antes de tomar medida alguna, el Estado ribereño debe consultar con el Estado cuyo pabellón zarbole el barco y con expertos independientes y notificar a toda persona que haya intereses que con toda probabilidad quedarán afectados por esas medidas. En casos de extrema urgencia se pueden tomar medidas de inmediato. En todos los casos el Estado ribereño debe hacer cuanto esté a su alcance para evitar riesgos a vidas humanas y prestar ayuda a las personas siniestradas (art. 3);

**Secretaría del Convenio**

**Organización Marítima Internacional**

Punto Focal Nacional: Ministerio de Relaciones Exteriores.

Punto Focal Técnico: Autoridad Portuaria Nacional  
Ministerio de Hacienda y Tesoro (Consular y Naves)

Gaceta Oficial # 18,016(29.01.1976)  
Ley N°. 17 (23.10.1977)

El Convenio está abierto a la adhesión de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, o partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión deben ser depositados en poder del Secretario General de la Organización Marítima Internacional (OMI).

Fecha de aprobación	29.11.1969
Lugar de aprobación	Bruselas (Bélgica)
Fecha de entrada en vigor	08.05.1975

Se hizo extensivo al Bailiazgo de Guernsey, el Bailiazgo de Jersey y la Isla de Man del 1° de febrero de 1976; Bermuda, el 3 de febrero de 1976; el territorio Británico del Océano Índico, las Islas Vírgenes Británicas y las Islas Caimán, el 1° de abril de 1976, las Islas Malvinas(Falkland) y sus dependencias, Gibraltar, Hong Kong, Montserrat, Pitcairn, Santa Elena y sus dependencias, el 1° de abril de 1976, Seychelles(ahora Estado independiente), las Islas Turcas y Caicos, y las zonas de base soberanas del Reino Unido de Akrotiri y Dhekelia en la Isla de Chipre, el 1° de abril de 1976 y Anguila el 1° de septiembre de 1984.

# CONVENIO INTERNACIONAL RELATIVO A LA INTERVENCIÓN EN ALTA MAR EN CASOS DE ACCIDENTES QUE CAUSEN UNA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS

Secretaría del Convenio

## Objetivos Marítima Internacional

Permitir que los países tomen medidas en alta mar en caso de un accidente marítimo que cause un riesgo de contaminación del mar y del litoral por hidrocarburos, y establecer que tales medidas no lesionen el principio de la libertad de los mares.

Punto Focal Técnico: Ministerio de Hacienda y Tesoro (Consular y Naves)

## Resumen de las disposiciones

Gaceta Oficial # 18.080 (05.05.1976)

- a) Las partes pueden tomar en alta mar las medidas necesarias para prevenir, mitigar o eliminar todo peligro grave e inminente contra su litoral o intereses conexos, debido a la contaminación o amenaza de contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos (art. 1)
- b) Antes de tomar medida alguna, el Estado ribereño debe consultar con el Estado cuyo pabellón enarbole el barco y con expertos independientes y notificar a toda persona que tenga intereses que con toda probabilidad quedarán afectados por esas medidas. En casos de extrema urgencia se pueden tomar medidas de inmediato. En todos los casos el Estado ribereño debe hacer cuanto esté a su alcance para evitar riesgos a vidas humanas y prestar ayuda a las personas siniestradas (art. 3);
- c) Tales medidas rebasarán lo razonablemente necesario para conseguir el objetivo mencionado en el artículo 1 y serán proporcionales al daño causado o riesgo previsto (art. 5).

## Partes

El Convenio está abierto a la adhesión de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, o partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Los instrumentos de ratificación, aceptación aprobación o adhesión deben ser depositados en poder del Secretario General de la Organización Marítima Internacional (OMI).

Fecha de aprobación	29.11.1969
Lugar de aprobación	Bruselas (Bélgica)
Fecha de entrada en vigor	06.05.1975
Idiomas	Francés, inglés
Depositario	OMI
<b>Participantes</b>	<b>Entrada en Vigor</b>
<b>Panamá</b>	<b>06.04.1976</b>

CONVENIO SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN  
DEL MAR POR VERTIMIENTO DE DESECHOS Y OTRAS MATERIAS

Secretaría del Convenio

(en su forma enmendada)

Organización Marítima Internacional

Objetivos

Controlar la contaminación del mar por el vertimiento de desechos y alentar la concertación

Punto Focal Nacional: Ministerio de Relaciones Exteriores para implementar el Convenio.

Punto Focal Técnico: Ministerio de Hacienda y Tesoro (Consular y Naves)

Resumen de las disposiciones

Gaceta Oficial # 18,080 (05.05.1976)

Ley N° 16, (23.10.1975)

- a) Abarca todas las aguas marinas e incluye toda evacuación deliberada en el mar de desechos, salvo los que sean incidentales a las operaciones normales de buques, aeronaves, etc.;
- b) Se prohíbe el vertimiento de los desechos y otras materias enumerados en el anexo I, se requiere un permiso especial para el vertimiento de los desechos enumerados en el anexo II, y se requiere un permiso general para el vertimiento de todos los demás desechos, previa consideración de los factores que figuran en el anexo III. (art. 4);
- c) Se pueden hacer excepciones sólo en casos de fuerza mayor o de emergencia extrema;
- d) Las partes deben designar autoridades para expedir permisos, llevar registros y vigilar las condiciones de los mares. (art. 6);
- e) Las partes deben adoptar medidas para aplicar el Convenio a todos los buques y aeronaves matriculados en su territorio o que ostenten su pabellón, así como a los buques y aeronaves que carguen en su territorio o en sus aguas territoriales (art. 7);
- f) Las partes que tienen intereses comunes en el medio marino de una zona geográfica determinada se deben esforzar en concertar acuerdos en el plano regional para la prevención de la contaminación (art. 8);
- g) Las partes se comprometen a colaborar en la capacitación de personal, el suministro del equipo para investigación y vigilancia, y la evacuación y tratamiento de desechos (art. 9);
- h) Las partes se comprometen a elaborar procedimientos para la determinación de responsabilidades y el arreglo de controversias. (art. 10);

**CONVENIO SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN  
DEL MAR POR VERTIMIENTO DE DESECHOS Y OTRAS MATERIAS  
(en su forma enmendada)**

**Objetivos**

Controlar la contaminación del mar por el vertimiento de desechos y alentar la concertación de acuerdos en determinadas zonas geográficas para complementar el Convenio.

**Resumen de las disposiciones**

- a) Abarca todas las aguas marinas e incluye toda evacuación deliberada en el mar de desechos, salvo los que sean incidentales a las operaciones normales de buques, aeronaves, etc.;
- b) Se prohíbe el vertimiento de los desechos y otras materias enumerados en el anexo I, se requiere un permiso especial para el vertimiento de los desechos enumerados en el anexo II, y se requiere un permiso general para el vertimiento de todos los demás desechos, previa consideración de los factores que figuran en el anexo III. (art. 4);
- c) Se pueden hacer excepciones sólo en casos de fuerza mayor o de emergencia extrema;
- d) Las partes deben designar autoridades para expedir permisos, llevar registros y vigilar las condiciones de los mares. (art. 6);
- e) Las partes deben adoptar medidas para aplicar el Convenio a todos los buques y aeronaves matriculados en su territorio o que ostenten su pabellón, así como a los buques y aeronaves que carguen en su territorio o en sus aguas territoriales (art. 7);
- f) Las partes que tienen intereses comunes en el medio marino de una zona geográfica determinada se deben esforzar en concertar acuerdos en el plano regional para la prevención de la contaminación (art. 8);
- g) Las partes se comprometen a colaborar en la capacitación de personal, el suministro del equipo para investigación y vigilancia, y la evacuación y tratamiento de desechos (art. 9);
- h) Las partes se comprometen a elaborar procedimientos para la determinación de responsabilidades y el arreglo de controversias. (art. 10);

**CONVENIO SOBRE LAS MARISMAS DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL  
ESPECIALMENTE COMO HÁBITAT DE AVES ACUÁTICAS\***

**Objetivos**

- i) Las partes se comprometen a fomentar la adopción de medidas para la protección del medio marino contra la contaminación causada por hidrocarburos, otras materias transportadas por buques para fines que no sean el vertimiento, los desechos originados en el curso de operaciones de buques, etc., los contaminantes radiactivos y los desechos u otras materias derivados de la exploración de los fondos marinos (art. 12).

**Partes**

El Convenio está abierto a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión deben ser depositados en poder de cada gobierno depositario.

Fecha de aprobación	29.12.1972
Lugares de aprobación	Londres (Reino Unido), Ciudad de México (México); Moscú (Federación de Rusia); Washington (EE.UU.)
Fecha de entrada en vigor	30.08.1975
Idiomas	Español, francés, inglés, ruso
Depositarios	Estados Unidos de América, México, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Federación de Rusia.

**Participante  
Panamá**

**Fecha  
23.10.1975**

Fecha de aprobación	02.02.1971
Lugar de aprobación	Ramsar (Irán)

**Punto Focal Nacional: Ministerio de Relaciones Exteriores**

**Punto Focal Técnico: Ministerio de Hacienda y Tesoro (Consular y Naves)**

Participantes	Ratificación/Adhesión (a)	Entrada en vigor
Panamá	26.11.1990 (a)	26.11.1990

Secretaría del Convenio

**Gaceta Oficial # 18.080 (05.05.1976)**  
**Ley Nº. 18 (23.10.1975)**

Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Punto Focal Nacional: Ministerio de Relaciones Exteriores

Punto Focal Técnico: Instituto de Recursos Naturales Renovables (INRENARE)

**Gaceta Oficial # 21.211 (12/01/1989)**  
**Ley Nº. 6 (03/01/1989)**

# CONVENIO SOBRE LAS MARISMAS DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HÁBITAT DE AVES ACUÁTICAS\*

## Objetivos

Detener la ocupación y desaparición progresivas de las marismas ahora y en el futuro, reconociendo las funciones ecológicas fundamentales de las marismas y su valor económico, cultural, científico y de recreo.

## Resumen de las disposiciones

- Las partes convienen en designar una marisma nacional como mínimo para su inclusión en una lista de marismas de importancia internacional (art. 2);
- Las partes deben examinar sus responsabilidades internacionales en materia de conservación, ordenación y aprovechamiento racional de las poblaciones migratorias de aves acuáticas (art.2);
- Las partes convienen en designar marismas como reservas naturales, colaborar en el intercambio de información y capacitar personal en la ordenación de las marismas (art.4)
- A medida que se presente la necesidad de hacerlo, se deben convocar conferencias sobre la conservación de marismas y aves acuáticas.

## Partes

El Convenio está abierto en forma indefinida a la firma o a la adhesión de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del OIEA; el Convenio se puede firmar con o sin reservas en cuanto a la ratificación. La ratificación o adhesión se hace efectiva mediante el depósito de un instrumento en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Fecha de aprobación	02.02.1971
Lugar de aprobación	Ramsar (Irán)
Fecha de entrada en vigor	21.12.1975
Idiomas	Alemán, francés, inglés, ruso
Depositario	UNESCO

Participantes	Ratificación/Adhesión (a)	Entrada en vigor
Panamá	26.11.1990 (a)	26.11.1990

## Secretaría del Convenio

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Punto Focal Nacional: Ministerio de Relaciones Exteriores  
Punto Focal Técnico: Instituto de Recursos Naturales Renovables (INRENARE)

Gaceta Oficial -# 21,211 (12/01/1989)  
Ley N°. 6 (03/ 01/1989)

# CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS) Y TOXINICAS Y SOBRE SU DESTRUCCION

## Objetivos

Eliminar las armas biológicas y prohibir su desarrollo, como paso hacia el desarme general en beneficio de toda la humanidad.

## Resumen de las disposiciones

- a) Cada parte se compromete a no desarrollar, producir, almacenar o de otra forma adquirir o retener, nunca en ninguna circunstancia: i) agentes biológicos o toxinas en cantidades que no están justificadas para fines profilácticos, de protección y otros fines pacíficos; ii) armas, equipos o vectores destinados a utilizar esos agentes o toxinas con fines hostiles o en conflictos armados (art. 1);
- b) Las partes deben destruir todas las existencias de armas y vectores, adoptando medidas de precaución para proteger a las poblaciones y el medio (art. 2)
- c) Las partes no deben ayudar a ningún otro Estado o persona a desarrollar tales agentes, toxinas o armas (art. 3);
- d) Las denuncias relativas a violación de las obligaciones dimanantes de la Convención se deben presentar al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (art. 6);
- e) Los Estados se comprometen a proseguir negociaciones tendientes a la prohibición efectiva de las armas químicas (art. 9).

## Partes

La Convención está abierta a la adhesión de los Estados no signatarios, y a la ratificación de los Estados signatarios. Los instrumentos de adhesión o ratificación deben ser depositados en poder de los Gobiernos depositarios.

Fecha de aprobación	10.04.1972
Lugar de aprobación	Londres (Reino Unido), Moscú (Federación de Rusia), Washington (EE.UU.).
Fecha de entrada en vigor	26.03.1975
Idiomas	Chino, español, francés, inglés, ruso
Depositarios	Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

**TRATADO SOBRE PROHIBICIÓN DE EMPLAZAR ARMAS NUCLEARES Y  
OTRAS ARMAS DE DESTRUCCIÓN EN MASA EN LOS  
FONDOS MARINOS Y OCEÁNICOS Y SU SUBSUELO**

**Objetivos**

**Participantes**

**Firma**

**Ratificación/Sucesión(s)**

Exclui los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo de la carrera de **Adhesión (a)**, como un  
 paso **Panamá** desarme, la reducción de las **08.11.1973** internacionales y el **03.12.1973** fomento de la paz  
 mundial.

**Resumen de las disposiciones**

**Punto Focal Nacional: Ministerio de Relaciones Exteriores**

**Gaceta Oficial #17,484 (3.12.1973)**  
**Ley N° 7 (8.11.1973)**

- b) El límite exterior de la zona de los fondos marinos coincide con el límite de 12 millas a que se hace referencia en la Convención de 1958 sobre el mar territorial y la zona contigua (art. 2);
- c) Representantes de cualquiera de las partes tienen derecho a verificar, mediante observación, las actividades de cualquiera otra de las partes en los fondos marinos. En caso de duda las partes deben consultarse y cooperar para resolver tal duda mediante inspección o cualquier otro procedimiento que se convenga. Si existe alguna duda grave en relación con el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Tratado, cualquiera de las partes puede remitir la cuestión al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (art. 3).

**Partes**

El Tratado está abierto a la firma, sujeta a ratificación, o a la adhesión de todos los Estados. Los instrumentos de ratificación o adhesión deben ser depositados en poder de los gobiernos depositarios.

Fecha de aprobación	11.02.1971
Lugares de aprobación	Londres (Reino Unido), Moscú (Federación de Rusia), Washington (EE.UU.)
Fecha de entrada en vigor	18.05.1972
Idiomas	Chino, español, francés, inglés, ruso
Depositarios	Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

# TRATADO SOBRE PROHIBICIÓN DE EMPLAZAR ARMAS NUCLEARES Y OTRAS ARMAS DE DESTRUCCIÓN EN MASA EN LOS FONDOS MARINOS Y OCEÁNICOS Y SU SUBSUELO

## Objetivos

Excluir los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo de la carrera de armamentos, como un paso hacia el desarme, la reducción de las tensiones internacionales y el mantenimiento de la paz mundial.

Panamá

18.05.1972

08.11.1973

## Resumen de las disposiciones

- a) Las partes se comprometen a no emplazar en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo armas nucleares ni ningún otro tipo de armas de destrucción en masa, ni estructuras para lanzar, almacenar, ensayar o utilizar dichas armas (art. 1);
- b) El límite exterior de la zona de los fondos marinos coincide con el límite de 12 millas a que se hace referencia en la Convención de 1958 sobre el mar territorial y la zona contigua (art. 2);
- c) Representantes de cualquiera de las partes tienen derecho a verificar mediante observación las actividades de cualquiera otra de las partes en los fondos marinos. En caso de duda las partes deben consultarse y ~~comp~~ para resolver tal duda mediante inspección o cualquier otro procedimiento que se convenga. Si subsiste alguna duda grave en relación con el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Tratado, cualquiera de las partes puede remitir la cuestión al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (art.3).

## Partes

El Tratado está abierto a la firma, sujeta a ratificación, o a la adhesión de todos los Estados. Los instrumentos de ratificación o adhesión deben ser depositados en poder de los gobiernos depositarios.

Fecha de aprobación	11.02.1971
Lugares de aprobación	Londres (Reino Unido), Moscú (Federación de Rusia), Washington (EE.UU.)
Fecha de entrada en vigor	18.05.1972
Idiomas	Chino, español, francés, inglés, ruso
Depositarios	Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Se hizo eco en Antigua (ahora Estado independiente de Antigua y Barbuda), San Cristóbal, Niue y Anguila (de los cuales San Cristóbal, Niue y Anguila son Estados independientes) San Vicente (ahora estado independiente) y otros territorios ultramarinos del Reino Unido, así como el Estado de Israel (ahora Estado independiente).

# CONVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL Y NATURAL

## Participantes

## Fecha

## Ratificación/Sucesión (s) Adhesión (a)

**Panamá**

**18.05.1972**

**08.11.1973**

- a) Cada uno de los Estados partes reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio le incumbe primordialmente (art. 4);

### Punto Focal Nacional: Ministerio de Relaciones Exteriores

- b) Las partes se obligan a prestar su concurso para la protección de su patrimonio en los programas de planificación general, instituir servicios de protección de su patrimonio, desarrollar estudios científicos y técnicos y adoptar medidas jurídicas, científicas, administrativas y financieras para proteger su patrimonio (art. 5);
- c) Las partes se obligan a prestar su concurso para la protección de su patrimonio en los programas de planificación general, instituir servicios de protección de su patrimonio, desarrollar estudios científicos y técnicos y adoptar medidas jurídicas, científicas, administrativas y financieras para proteger su patrimonio (art. 5); **Gaceta Oficial # 17,484 (3.12.1973)**  
**Ley # 8 (08.11.1973)**
- d) Se crea el Comité del Patrimonio Mundial, al que cada parte debe presentar un inventario de los bienes de su patrimonio nacional y el cual debe publicar un "Lista del patrimonio mundial" y una "Lista del patrimonio mundial en peligro" (arts. 8 a 11);
- e) Se crea el Fondo del Patrimonio Mundial cuyos recursos son aportados por las partes y otros órganos interesados (art. 15);
- f) Todo Estado parte puede pedir asistencia en favor de sus bienes que estén incluidos en las listas del patrimonio mundial, y la asistencia que concede el Fondo puede consistir en estudios, servicios de expertos, formación de especialistas, suministro de equipo y concesión de préstamo o subvenciones (arts. 19 a 22).

Se hizo extensivo a Antigua (ahora Estado independiente de Antigua y Barbuda), Dominica (ahora Estado Independiente), Granada (ahora Estado Independiente), San Cristóbal, Nieves y Anguila (de los cuales Saint Kitts y Nevis constituyen ahora un Estado independiente) Santa Lucía (ahora estado independiente) San Vicente (ahora estado independiente de San Vicente y las Granadinas) y otros territorios bajo la soberanía territorial del Reino Unido, así como al Estado de Brunei (ahora Estado Independiente).

# CONVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL Y NATURAL

Fecha de aprobación

23.11.1972

Lugar de aprobación

París (Francia)

Fecha de entrada en vigor

17.12.1975

Idiomas

Arabe, español, francés, inglés

## Objetivo

Establecer un sistema eficaz de protección colectiva del patrimonio cultural y natural de valor excepcional organizado de una manera permanente y según métodos científicos y modernos.

Ratificación/Aceptación (ac)

Adhesión (a)

## Resumen de las disposiciones

- a) Cada uno de los Estados partes reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio le incumbe primordialmente (art. 4);
- b) Las partes se comprometen a integrar la protección de su patrimonio en los programas de planificación general, instituir servicios de protección de su patrimonio, desarrollar estudios científicos y técnicos y adoptar medidas jurídicas, científicas, administrativas y financieras para proteger su patrimonio (art. 5);
- c) Las partes se obligan a prestar su concurso para proteger el patrimonio cultural y natural (art. 6)
- d) Se crea el Comité del Patrimonio Mundial, al que cada parte debe presentar un inventario de los bienes de su patrimonio nacional y el cual debe publicar un "Lista del patrimonio mundial" y una "Lista del patrimonio mundial en peligro " (arts. 8 a 11);
- e) Se crea el Fondo del Patrimonio Mundial cuyos recursos son aportados por las partes y otros órganos interesados (art. 15);
- f) Todo Estado parte puede pedir asistencia en favor de sus bienes que estén incluidos en las listas del patrimonio mundial, y la asistencia que concede el Fondo puede consistir en estudios, servicios de expertos, formación de especialistas, suministro de equipo y concesión de préstamo o subvenciones (arts. 19 a 22).

## Partes

La Convención está sujeta a la ratificación o aceptación de todos los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y de todos los Estados no miembros que sean invitados a adherirse a ella. Los instrumentos de ratificación o aceptación deben ser depositados en poder del Director General de la UNESCO.

**CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES**

Fecha de aprobación	23.11.1972
Lugar de aprobación	París (Francia)
Fecha de entrada en vigor	17.12.1975
Idiomas	Arabe, español, francés, inglés
Depositario	UNESCO

**Participantes**

**Ratificación/Aceptación (ac)  
Adhesión (a)**

a) Incluye a los animales y a las plantas, estén vivos o muertos, y a cualquier parte o **Panamá** de ellos fácilmente identificable (art. 1): **03.03.1978**

b) El Apéndice I trata de las especies en peligro de extinción cuyo comercio debe estar sujeto a una reglamentación particularmente estricta; el Apéndice II se refiere que podrían llegar a estar en peligro de extinción a menos que el comercio en especímenes de dichas especies este sujeto a una reglamentación y que necesitan la cooperación internacional en el control de su comercio; el

**Secretaría del Convenio**

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

c) El comercio en especímenes de especies incluidas en los Apéndices I y II requiere la concesión de un permiso que indique que la exportación o importación no trata ( arts. 3 y 4).

**Punto Focal Nacional:** Ministerio de Relaciones Exteriores

**Punto Focal Técnico:**

Instituto Nacional de Cultura (INAC)

Ministerio de Educación

Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE)

**Enmiendas**

**Gaceta Oficial: 18.552 (07.04.1968)  
Ley Nº. 9 (27.10.1977)**

Fecha de aprobación	03.03.1973	13.04.1987	04.1987
Lugar de aprobación	Washington (EE.UU.)	Bonn (Alemania)	Gaborone (Botswana)
Fecha de entrada en vigor	01.07.1975	13.04.1987	No ha entrado en vigor
Idiomas	Chino, español, francés, inglés, ruso.		
Depositario	Suiza		

(Situación al 30 de junio de 1993)

# CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

## Objetivos

Proteger ciertas especies en peligro de extinción de la explotación excesiva mediante un sistema de permisos de importación y exportación.

## Resumen de las disposiciones

- a) Incluye a los animales y a las plantas, estén vivos o muertos, y a cualquier parte o derivados de ellos fácilmente identificable (art. 1):
- b) El Apéndice I trata de las especies en peligro de extinción cuyo comercio debe estar sujeto a una reglamentación particularmente estricta; el Apéndice II se refiere a las especies que podrían llegar a estar en peligro de extinción a menos que el comercio en especímenes de dichas especies este sujeto a una reglamentación y que necesitan la cooperación internacional en el control de su comercio; el Apéndice IV contiene un modelo de permiso de exportaciones;
- c) El comercio en especímenes de especies incluidas en los Apéndices I y II requiere la concesión de un permiso que indique que la exportación o importación no perjudicará a la supervivencia de la especie de que se trate ( arts. 3 y 4).

## Partes

La Convención está abierta a la adhesión de todos los Estados. Los instrumentos de adhesión deben ser depositados en poder del gobierno depositario.

### Enmiendas

Fecha de aprobación	03.03.1973	22.06.1979	30.04.1983
Lugar de aprobación	Washington (EE.UU.)	Bonn (Alemania)	Gaborone (Botswana)
Fecha de entrada en vigor	01.07.1975	13.04.1987	No ha entrado en vigor
Idiomas	Chino, español, francés, inglés, ruso.		
Depositario	Suiza		

(Situación al 30 de junio de 1993)

CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN  
POR LOS BUQUES, 1973

Objetivos

**Participantes**

**Ratificación/Aceptación(ac) / Aprobación (ap)**

**Sucesión (s) /Adhesión (a)**

**Panamá**

**17.08.1978**

Proteger el medio marino mediante la prevención de la contaminación intencional por hidrocarburos y otras sustancias perjudiciales, y reducir a un mínimo la descarga accidental de tales sustancias.

Resumen de las disposiciones  
**Secretaría de la Convención**

El Convenio constituye el medio de aplicar y hacer cumplir las reglas detalladas contenidas en el Protocolo relativo a la intervención en alta mar en casos de contaminación del mar por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel, y los protocolos I y II;

El Protocolo I contiene disposiciones para formular los informes sobre sucesos relacionados con la contaminación del mar por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel;

**Punto Focal Técnico: Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE)**

El Protocolo I incluye una lista de hidrocarburos

d) El anexo II contiene reglas para prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel incluidas listas de tales sustancias;

e) En el anexo III figuran reglas para prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas

**Gaceta Oficial # 18.506 27.01.1978)**

**Ley Nº. 14 (28.10.1977)**

f) En el anexo IV figuran reglas para prevenir la contaminación por sustancias perjudiciales transportadas por vía marítima en paquetes, contenedores, tanques portátiles y camiones-cisterna o vagones-tanques;

g) El anexo V contiene reglas para prevenir la contaminación por las basuras de los buques.

Partes

El Convenio está abierto a la adhesión de todos los Estados

Fecha de aprobación

02.11.1973

Lugar de aprobación

Londres (Reino Unido)

Fecha de entrada en vigor

(véase el Protocolo de 1978)

Idiomas

Español, francés, inglés, ruso

Depositario

Organización Marítima Internacional (OMI)

# CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973

## Objetivos

Proteger el medio marino mediante la eliminación total de la contaminación intencional por hidrocarburos y otras sustancias perjudiciales, y reducir a un mínimo la descarga accidental de tales sustancias.

## Resumen de las disposiciones

- a) El Convenio constituye el medio de aplicar y hacer cumplir las reglas detalladas contenidas en los anexos I al V, el Protocolo relativo a la intervención en alta mar en casos de contaminación del mar por sustancias distintas de los hidrocarburos, y los protocolos I y II;
- b) El Protocolo I contiene disposiciones para formular los informes sobre sucesos relacionados con sustancias perjudiciales;
- c) En el anexo I figuran reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos, incluida una lista de hidrocarburos
- d) El anexo II contiene reglas para prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel incluidas listas de tales sustancias;
- e) En el anexo III figuran reglas para prevenir la contaminación por sustancias perjudiciales transportadas
- f) En el anexo IV figuran reglas para prevenir la contaminación por sustancias perjudiciales transportadas por vía marítima en paquetes, contenedores, tanques portátiles y camiones-cisterna o vagones-tanques;
- g) El anexo V contiene reglas para prevenir la contaminación por las basuras de los buques.

## Partes

El Convenio está abierto a la adhesión de todos los Estados

Fecha de aprobación	02.11.1973
Lugar de aprobación	Londres (Reino Unido)
Fecha de entrada en vigor	(véase el Protocolo de 1978)
Idiomas	Español, francés, inglés, ruso
Depositario	Organización Marítima Internacional (OMI)

PROTOCOLO DE 1978 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA  
PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES

Resumen de las disposiciones

El Protocolo de 1978 modifica diversas disposiciones del Convenio de Londres de 1973, particularmente en el anexo I. También posterga la entrada en vigor del anexo II del Convenio, por lo menos un período de tres años.

**Participantes**

**Depósitos de los instrumentos**

**Panamá**

**09.11.1981**

**Secretaria del Convenio**

**Organización Marítima Internacional**

Las partes en el Protocolo mediante su firma sin reservas en cuanto a ratificación, aceptación o aprobación, o mediante su firma, sujeta a ratificación, aceptación o aprobación, seguida por la ratificación, aceptación o aprobación o adhesión. La ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se efectúa mediante el depósito de un instrumento a esos efectos en poder del Secretario General de la Organización Marítima

Punto Focal Nacional: Ministerio de Relaciones Exteriores

Punto Focal Técnico: Ministerio de Hacienda y Tesoro (Consular y Naves)

Fecha de aprobación	17.02.1978	15.03.1985
Lugar de aprobación	Londres (Reino Unido)	
Fecha de entrada en vigor	<u>Gaceta Oficial # 20,545 (05.05.1986)</u>	
Idiomas	<u>Ley N° 17 (09.11.1981)</u>	
Depositario	Organización Marítima Internacional (OMI)	

Participantes

Entrada en vigor

Panamá

20.05.1985

Punto Focal Nacional: Ministerio de Relaciones Exteriores

Punto Focal Técnico: Ministerio de Hacienda y Tesoro (Consular y Naves)

Gaceta Oficial # 20,141 (12.09.1984)  
Ley N° 1 (25.10.1983)

CONVENCIÓN SOBRE DEFENSA DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO,  
HISTÓRICO Y ARTÍSTICO DE LAS NACIONES AMERICANAS  
**PROTOCOLO DE 1978 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA  
PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES**

**Objetivos**

**Resumen de las disposiciones**

El Protocolo de 1978 modifica diversas disposiciones del Convenio de Londres de 1973, particularmente en el anexo I. También posterga la entrada en vigor del anexo II del Convenio, por lo menos por un período de tres años.

**Partes**

Los Estados pueden hacerse partes en el Protocolo mediante su forma sin reservas en cuanto a ratificación, aceptación o aprobación, o mediante su firma, sujeta a ratificación, aceptación o aprobación, seguida por la ratificación, aceptación o aprobación o adhesión. La ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se efectúa mediante el depósito de un instrumento a esos efectos en poder del Secretario General de la Organización Marítima Internacional (OMI).

**Enmienda**

Fecha de aprobación	17.02.1978	15.03.1985
Lugar de aprobación	Londres (Reino Unido)	
Fecha de entrada en vigor	02.10.1983	
Idiomas	Español, francés, inglés, ruso	
Depositario	Organización Marítima Internacional (OMI)	

**Participantes**

**Entrada en vigor**

**Panamá**

**20.05.1985**

Punto Focal Nacional: Ministerio de Relaciones Exteriores

Punto Focal Técnico: Ministerio de Hacienda y Tesoro (Consular y Naves)

Fecha de aprobación	16.09.1978
Lugar de aprobación	<u>Gaceta Oficial # 20,141 (12.09.1984)</u>
Fecha de entrada en vigor	<u>Ley Nº 1 (25.10.1983)</u>
Idiomas	Español, francés, inglés, portugués
Depositario	Organización de Estados Americanos

# CONVENCIÓN SOBRE DEFENSA DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO Y ARTÍSTICO DE LAS NACIONES AMERICANAS (CONVENCIÓN DE SAN SALVADOR)

## Objetivos

Adoptar, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, medidas de la mayor eficacia conducentes a la protección de los bienes culturales, y cumplir con la obligación de transmitir a las generaciones venideras el legado del acervo cultural.

## Resumen de las disposiciones

- a) Se prevé la identificación, registro, protección y vigilancia de los bienes que integran el patrimonio cultural para impedir su exportación e importación ilícitas y promover la cooperación para el mutuo conocimiento y apreciación del patrimonio cultural (art. 1)
- b) Se establece que los bienes culturales incluyen, entre otras cosas, monumentos, objetos, ruinas, restos humanos, fauna y flora de la época precolombina, monumentos, edificios, objetos artísticos, utilitarios y etnológicos de la época colonial y del siglo XIX, bibliotecas, archivos y manuscritos; publicaciones y documentos editados hasta el año 1850, y todos aquellos bienes de origen posterior a 1850 que las partes declaren expresamente incluir dentro de los alcances de la Convención (art. 2);
- c) Las partes se comprometen a regular por su legislación interna el registro de colecciones de tales bienes culturales y la prohibición de importar esos bienes procedentes de otros Estados sin la autorización correspondiente (art. 7)
- d) Las partes se comprometen a prevenir la exportación e importación ilícitas de bienes culturales y a restituirlos al Estado a que pertenecen, en caso de haberles sido sustraídos (art. 10)
- e) Las partes se obligan a cooperar facilitando la circulación, intercambio y exhibición de bienes culturales y promoviendo el intercambio de informaciones sobre tales bienes y sobre excavaciones y descubrimientos arqueológicos (art. 15).

## Partes

La Convención puede ser firmada por los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y está abierta a la adhesión de cualquier otro Estado.

Fecha de aprobación	16.06.1976
Lugar de aprobación	Santiago (Chile)
Fecha de entrada en vigor	30.06.1978
Idiomas	Español, francés, inglés, portugués
Depositario	Organización de Estados Americanos

CONVENCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES  
MIGRATORIAS DE ANIMALES SILVESTRES

Objetivo

**Participantes**

**Entrada en vigor**

**Panamá**

**30.06.1978**

Proteger a las especies de animales silvestres que realizan migraciones cruzando las fronteras nacionales o más allá de ellas.

Punto Focal Nacional: Ministerio de Relaciones Exteriores

Punto Focal Técnico: Ministerio de Educación  
Instituto Nacional de Cultura

las especies migratorias amenazadas,

b) Se prevé la conclusión de acuerdos, que se encontrarán en el apéndice II, sobre las especies migratorias;

c) Los acuerdos internacionales deben ser compatibles con el derecho y la ordenación de las naciones signatarias de la Convención, y no deben impedir el objetivo de la protección;

Gaceta Oficial # 18.494 (11.01.1978)  
Ley N° 10 (27.10.1977)

d) Se establece un Consejo Científico encargado de prestar asesoramiento en cuestiones científicas;

e) Se establece una secretaria encargada de velar por los fines de la Convención;

Partes

La Convención estuvo abierta a la firma de todos los Estados y organizaciones de integración económica regional hasta el 22 de junio de 1980. Desde esta fecha está abierta a la adhesión de Estados no signatarios, y de organizaciones de integración económica regional.

Fecha de aprobación	23.05.1979
Lugar de aprobación	Ginebra (Suiza)
Fecha de entrada en vigor	01.01.1983
Idiomas	Alemán, español, francés, inglés, ruso
Deposición	Alemán
Participantes	Entrada en vigor
Panamá	01.05.1989

Secretaría de la Convención

Secretaría de la CMS Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Punto Focal Nacional: Ministerio de Relaciones Exteriores

Punto Focal Técnico: Instituto Nacional de Recursos Naturales Escobedo

Gaceta Oficial # 21.210 (11.01.1983)  
Ley N° 5 (02.01.1983)

# CONVENCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES MIGRATORIAS DE ANIMALES SILVESTRES

## Objetivos

Proteger a las especies de animales silvestres que realizan migraciones cruzando las fronteras nacionales o más allá de éstas.

## Resumen de las disposiciones

- a) En el apéndice I se incluye una lista de las especies migratorias amenazadas;
- b) Se prevé la conclusión de acuerdos, que se enumerarán en el apéndice II, sobre las especies migratorias;
- c) Los acuerdos internacionales deben tratar de los aspectos de la conservación y la ordenación de las especies migratorias de que se trate que sirvan para conseguir el objetivo de la protección;
- d) Se establece un Consejo Científico encargado de prestar asesoramiento en cuestiones científicas \*;
- e) Se establece una secretaria encargada de velar por los fines de la Convención \*;

## Partes

La Convención estuvo abierta a la firma de todos los Estados y organizaciones de integración económica regional hasta el 22 de junio de 1980. Desde esta fecha está abierta a la adhesión de Estados no signatarios y de organizaciones de integración económica regional.

Fecha de aprobación	23.06.1979
Lugar de aprobación	Bonn (Alemania)
Fecha de entrada en vigor	01.11.1983
Idiomas	Alemán, español, francés, inglés, ruso
Depositario	Alemania

<b>Participantes</b>	<b>Entrada en vigor</b>
<b>Panamá</b>	<b>01.05.1989</b>

## Secretaría de la Convención

Secretaría de la CMS      Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Punto Focal Nacional: Ministerio de Relaciones Exteriores

Punto Focal Técnico: Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables

Gaceta Oficial # 21,210 (11.01.1989)

Ley Nº 5 (03.01.1989)

# CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN FÍSICA DE LOS MATERIALES NUCLEARES

## Objetivos

Facilitar el traslado seguro de materiales nucleares y adoptar medidas eficaces para su protección física.

## Resumen de las disposiciones

Las partes se comprometen a:

- a) Asegurarse de que, durante el transporte internacional de materiales nucleares, los materiales nucleares que se encuentran en sus territorios, o a bordo de un buque o una aeronave bajo su jurisdicción, sean protegidos a los niveles descritos en el anexo 1 de la Convención (art. 3);
- b) No exportar materiales nucleares a menos que hayan recibido seguridades de que tales **materiales serán protegidos durante el transporte internacional** (art. 4, párr. 1);
- c) No importar materiales nucleares de un Estado que no sea parte en la Convención a menos que haya recibido seguridades de que tales materiales serán protegidos durante el transporte internacional (art. 4, párr. 2);
- d) No permitir que transiten por sus territorios, ya sea por tierra o vías de navegación interior, por sus aeropuertos o sus puertos marítimos, de materiales nucleares entre Estados que no sean partes en la Convención, a menos que hayan recibido seguridades de que estos materiales nucleares serán protegidos durante el transporte internacional de materiales nucleares (art. 4, párr. 3).

## Partes

La Convención está abierta a la adhesión de todos los Estados, organizaciones internacionales y organizaciones regionales. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión deberán depositarse en poder del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica.

Fecha de aprobación	03.03.1980
Lugar de aprobación	Viena (Austria) y Nueva York (EE.UU.)
Fecha de entrada en vigor	08.02.1987
Idiomas	Árabe, chino, español, francés, inglés, ruso
Depositario	Organismo Internacional de Energía Atómica

# CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO Y LA ZONA COSTERA DEL PACIFICO SURESTE

## Objetivos

### Participantes

### Firma

Proteger el medio marino y la zona costera del Pacífico sureste dentro de la zona marítima de soberanía hasta las 200 millas de las p 18.03.1980 rtes y más allá de dicha zona, el alta mar hasta una distancia en que la contaminación de ésta pueda afectar a aquélla.

**Panamá**

**18.03.1980**

## Secretaría de la Convención

Las partes convienen en:

### Organismo Internacional de Energía Atómica

a) Adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación desde fuentes terrestres, desde la atmósfera o a través de ella, desde buques y desde cualesquiera otros **\*Gaceta Oficial: No existe** las funciones en el medio marino (art. 3);

### Punto Focal Nacional: Ministerio de Relaciones Exteriores

b) Prevenir, reducir y controlar la erosión de la zona costera (art. 10);

c) Cooperar en casos de contaminación resultante de situaciones de emergencia (art. 6) y en el intercambio de información de otros datos científicos (arts. 9 y 10);

d) Cooperar en el establecimiento de programas de vigilancia de la contaminación y de evaluación de las repercusiones en el medio ambiente de la zona (arts. 7 y 8);

e) Establecer normas y procedimientos para la determinación de la responsabilidad civil y la indemnización por daños resultantes de la contaminación del medio marino y la zona costera (art. 11);

f) Celebrar reuniones ordinarias y extraordinarias en el marco de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, para examinar el grado del cumplimiento del Convenio (art. 12);

g) Designar a la Comisión Permanente del Pacífico Sur para que desempeñe las funciones de secretaría del Convenio (art. 13).

## Partes

El Convenio está abierto a la adhesión de los Estados ribereños del Pacífico Sureste.

\* Panamá firmo su adhesión al Convenio pero el mismo no ha sido ratificado por la Asamblea Legislativa, organismo al que le corresponde por ley, razón por la cual no existe Gaceta Oficial..

## CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO Y LA ZONA COSTERA DEL PACIFICO SUDESTE

### Objetivos

Proteger el medio marino y la zona costera del Pacífico sudeste dentro de la zona marítima de soberanía y jurisdicción hasta las 200 millas de las partes contratantes y más allá de dicha zona, el alta mar hasta una distancia en que la contaminación de ésta pueda afectar a aquélla.

### Resumen de las disposiciones

Las partes convienen en :

- a) Adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación en la zona abarcada por el Convenio (art.3), particularmente las descargas de contaminantes desde fuentes terrestres, desde la atmósfera o a través de ella, desde buques y desde cualesquiera otros dispositivos e instalaciones que funcionen en el medio marino (art. 4);
- b) Prevenir, reducir y controlar la erosión de la zona costera (art. 10);
- c) Cooperar en casos de contaminación resultante de situaciones de emergencia (art. 6) y en el intercambio de información de otros datos científicos (arts. 9 y 10);
- d) Cooperar en el establecimiento de programas de vigilancia de la contaminación y de evaluación de las repercusiones en el medio ambiente de la zona (arts. 7 y 8);
- e) Establecer normas y procedimientos para la determinación de la responsabilidad civil y la indemnización por daños resultantes de la contaminación del medio marino y la zona costera (art. 11);
- f) Celebrar reuniones ordinarias y extraordinarias, en el marco de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, para examinar el grado del cumplimiento del Convenio (art.12);
- g) Designar a la Comisión Permanente del Pacífico Sur para que desempeñe las funciones de secretaría del Convenio (art. 13).

### Partes

El Convenio está abierto a la adhesión de los Estados ribereños del Pacífico Sudeste.

ACUERDO SOBRE LA COOPERACION REGIONAL PARA EL COMBATE CONTRA LA CONTAMINACION DEL PACIFICO SURESTE POR HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS EN CASOS DE EMERGENCIA

Fecha de aprobación 12.11.1981  
Lugar de aprobación Lima (Perú)  
Fecha de entrada en vigor 19.05.1986  
Idioma Español  
Depositario Comisión Permanente del Pacífico Sur

Resumen de las disposiciones

**Participantes** **Entrada en vigor**  
**Panamá** **19.05.1986**

**Secretaría del Convenio**

**Comisión Permanente del Pacífico Sur**

**Punto Focal Nacional: Ministerio de Relaciones Exteriores**

**Punto Focal Técnico: Comisión Nacional del Medio Ambiente(CONAMA)**

**Gaceta Oficial # 20,534 (17.04.1986)**

**Ley Nº 4 (25.03.1986)**

Partes

El Acuerdo está abierto a la firma de todos los Estados ribereños del Pacífico sudeste.

# ACUERDO SOBRE LA COOPERACION REGIONAL PARA EL COMBATE CONTRA LA CONTAMINACIÓN DEL PACIFICO SUDESTE POR HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS EN CASOS DE EMERGENCIA

## Objetivos

Proteger a los Estados costeros y el ecosistema marino contra la contaminación del Pacífico sudeste por hidrocarburos y otras sustancias nocivas en casos de emergencia.

## Resumen de las disposiciones

- a) Las partes convienen en aunar sus esfuerzos con el propósito de tomar las medidas necesarias para neutralizar o controlar los efectos nocivos en los casos en que corra peligro el medio marino (art. I);
- b) Las partes deben esforzarse por mantener y promover planes y programas de contingencia para combatir la contaminación marina por hidrocarburos y otras sustancias nocivas (art. IV );
- c) Las partes deben llevar a cabo actividades de vigilancia (art. V) y cooperar en el **salvataje de sustancias nocivas (art. VI)**,
- d) Las partes se comprometen intercambiar información sobre sus autoridades nacionales competentes y los programas o medidas de asistencia para combatir la contaminación y sobre la elaboración de los programas de investigación conexos (art. VII);
- e) Las partes se comprometen a coordinar el uso de sus medios de comunicación y a emitir instrucciones para los capitanes de barcos y los comandantes de aeronaves, a fin de que informen, sobre la base de las indicaciones contenidas en el anexo del Acuerdo, sobre la presencia, características y extensión de los derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas observadas en el mar (art. IX);
- f) Las partes, enfrentadas a una situación de emergencia, deben realizar una evaluación de dicha situación, adoptar todas las medidas apropiadas para evitar o reducir los efectos de la contaminación, e informar a las demás partes interesadas al respecto (art. X);
- g) Las partes designan a la Comisión Permanente del Pacífico Sur como secretaria del Acuerdo (art. XIII).

## Partes

El Acuerdo está abierto a la firma de todos los Estados ribereños del Pacífico sudeste.

PROTOCOLO COMPLEMENTARIO DEL ACUERDO SOBRE LA COOPERACION REGIONAL PARA EL COMBATE CONTRA LA CONTAMINACION DEL PACIFICO SURESTE POR HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS EN CASOS DE EMERGENCIAS

Fecha de aprobación	12.11.1981
Lugar de aprobación	Lima (Perú)
Fecha de entrada en vigor	14.07.1986
Idioma	Español
Depositario	Comisión Permanente del Pacífico Sur

<b>Participante</b>	<b>Entrada en Vigor</b>
<b>Panamá</b>	<b>21.09.1986</b>

**Punto Focal Nacional: Ministerio de Relaciones Exteriores**

**Punto Focal Técnico: Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA)**

**Gaceta Oficial # 20.532 (15.04.1986)**  
**Ley Nº. 6 (25.03.1986)**

Fecha de Aprobación	27.07.1983
Lugar de Aprobación	Quito (Ecuador)
Fecha de entrada en vigor	20.05.1987
Idioma	Español
Depositario	Comisión Permanente del Pacífico Sur

<b>Participantes</b>	<b>Entrada en vigor</b>
<b>Panamá</b>	<b>20.05.1983</b>

**Punto Focal Nacional: Ministerio de Relaciones Exteriores**

**Punto Focal Técnico: Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA)**

**Gaceta Oficial # 20.532 (15.04.1986)**  
**Ley Nº. 6 (25.03.1986)**

# PROTOCOLO COMPLEMENTARIO DEL ACUERDO SOBRE LA COOPERACION REGIONAL PARA EL COMBATE CONTRA LA CONTAMINACIÓN DEL PACIFICO SUDESTE POR HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS EN CASOS DE EMERGENCIA

## Objetivos

### Objetivos

Proteger al medio marino de la región del Pacífico sudeste contra la contaminación por hidrocarburos y otras sustancias nocivas en casos de emergencia.

## Resumen de las disposiciones

### Resumen de las disposiciones.

Cada parte se compromete a:

- Designar una autoridad encargada de solicitar u otorgar la asistencia en casos de emergencia, y efectuar un inventario del equipo y los medios técnicos de que dispone para combatir la contaminación (art. I)
- Especificar los elementos de los planes nacionales de contingencia previstos en el artículo 4 del Acuerdo (art. II).
- Elaborar programas regulares de entrenamiento (art. III)

## Partes

El Protocolo está abierto a la adhesión de cualquier Estado ribereño del Pacífico sudeste. Los instrumentos de adhesión deben ser depositados en poder de la secretaria de la Comisión Permanente del Pacífico Sur.

Fecha de Aprobación	27.07.1983
Lugar de Aprobación	Quito (Ecuador)
Fecha de entrada en vigor	20.05.1987
Idioma	Español
Depositario	Comisión Permanente del Pacífico Sur

**Participantes**

**Panamá**

**Entrada en vigor**

**20.05.1983**

Punto Focal Nacional: Ministerio de Relaciones Exteriores

Punto Focal Técnico: Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA).

Gaceta Oficial # 20.530 (11.04.1986)

Ley Nº. 5 (25.03.1986)

# PROTOCOLO PARA LA PROTECCIÓN DEL PACIFICO SUDESTE CONTRA LA CONTAMINACIÓN PROVENIENTE DE FUENTES TERRESTRES

## Objetivos

Prevenir, reducir, combatir y controlar la contaminación del área del Pacífico sudeste causada por las descargas de ríos, los emisarios o depósitos costeros, o cualquiera otra fuente terrestre situada dentro de los territorios de los Estados ribereños.

## Resumen de las disposiciones

Las partes se comprometen a:

- a) Elaborar y poner en práctica programas y medidas adecuados que incluyan, en particular, normas de evacuación y normas sobre la utilización y descarga de las sustancias enumeradas en los anexos I y II o de desechos que contengan tales sustancias(art.3 a 6 );
- b) Evaluar la naturaleza y extensión de la contaminación registrada a lo largo de sus costas y los efectos de las medidas tomadas en virtud del Protocolo (art. 8);
- c) Cooperar en los campos de la ciencia y de la tecnología (arts. 7 y 10), y en el intercambio de información y la celebración de consultas (arts. 9 y 12);
- d) Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias, en el marco de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, para analizar el grado de cumplimiento del Protocolo, la eficacia de las medidas adoptadas y la necesidad de introducir enmiendas (art. 15).

## Partes

El Protocolo está abierto a la adhesión de cualquier Estado ribereño del Pacífico sudeste. Los instrumentos de adhesión deben ser depositados en poder de la secretaria de la Comisión Permanente del Pacífico Sur.

Fecha de aprobación	27.07.1983
Lugar de aprobación	Quito, Ecuador
Fecha de entrada en vigor	23.09.1986
Idioma	Español
Depositario	Comisión Permanente del Pacífico Sur

### Participantes

**Panamá**

**Entrada en vigor**

**23.09.1986**

Punto Focal Nacional Ministerio de Relaciones Exteriores.

Punto Focal Técnico: Comisión Nacional del Medio Ambiente(CONAMA)

Gaceta Oficial # 20,533 (16.04.1986)

Ley Nº 7 (07.04.1986)